

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**

*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio  
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 28 DE FEBRERO  
DE 1895.**

**COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS  
DE  
Bienes Nacionales  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones

para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

*Remate para el día 28 de Febrero de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.*

**Partido de Soria.****AL D EALSEÑOR.***Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía**Tercera subasta.***Quiebra de D. Francisco Benito Rodriguez**

Número 2886 del inventario.—Una heredad, sita en jurisdicción de Aldeaseñor, procedente de las ánimas de dicho pueblo, compuesta de 22 pedazos de tierra y un huerto, que miden en junto 2 hectáreas 38 áreas y 71 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de marco nacional y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad, donde dicen las Peñuelas, de 13 áreas y 8 centiáreas de cabida; linda al N. con una pared, S. con el prado de las Peñuelas, E. con tierra de Angel la Hoz y O. con una vereda.

2. Otra en idem, de idem, en los Cerrillos, de tercera calidad, de cabida 7 áreas y 4 centiáreas; linda al N. y O. con unos ribazos, S. con otra de Prudencio la Mata y al E. con una lastra.

3. Otra en Barrancondo, de secano de tercera calidad, de 7 áreas y 15 centiáreas de cabida; linda al N. con un barranco, S. con heredad de Prudencio la Mata, E. con otra de Manuel Arancón y O. con otra de Aniceto García.

4. Otra en el rio de Carrascosa, de secano de tercera calidad, de cabida 7 áreas y 15 centiáreas; linda al N. con una vereda, S. con el rio, E. con tierra del Conde de Gómara y O. con un ribazo.

5. Otra en el camino de Carrascosa, de secano de tercera calidad, de 24 áreas y 60 centiáreas de cabida; linda al N. y E. con tierra del Conde de Gómara, S. con el camino y O. con tierra de doña Leonor Echagüe.

6. Otra en el Contadero, de secano de tercera calidad, de cabida 10 áreas y 70 centiáreas; linda al N. con un ribazo, S. con tierra de Nicolás del Rio, E. con otra de Fernando Matute y O. con una pared.

7. Otra en idem, de secano, de tercera calidad, de 8 áreas y 16 centiáreas de cabida; linda al N. S. y E. con ribazos y O. con tierra de Aniceto García.

8. Otra en el Valle, de secano de tercera calidad, de cabida 11 áreas y 85 centiáreas; linda al N., E. y O. con ribazos S. con tierra de Dionisio Hernandez.

9. Otra en Valdenarros, de secano de tercera calidad, de 10 áreas y 31 centiáreas de cabida; linda al N. y O. con ribazos, con el camino de Estepa y al E. con tierra de Manuel Arancón.

10. Otra en idem, de idem, de tercera calidad, de de cabida 8 áreas y 92 centiáreas; linda al N. con una pared, S. E. y O. con ribazos.

11. Otra en Cabeza el perro, de secano, de tercera calidad, de 23 áreas y 25 centiáreas de cabida; linda al N. y E. con ribazos, S. con tierra de Juan Gómez y O. con otra de Blas Muñoz.

12. Otra en las Zorreras, de secano, de tercera calidad, de 4 áreas y 12 centiáreas de cabida; linda al N. con una lastra, S. y O. con un barranco y al E. con un ribazo.

13. Otra en el Carrascalejo, de secano de tercera calidad, de cabida 5 áreas y 68 centiáreas; linda al N. S. y O. con liegos y al E. con una senda.

14. Otra en idem, de secano, de tercera calidad, de cabida 7 áreas y 43 centiáreas; linda al N. con el barranco, S. con un ribazo, E. con tierra de Fernando Matute O. con otra de Francisco García.

15. Otra en la Fuente de los Pastores, de seca-

no, de tercera calidad, de 8 áreas 78 centiáreas de cabida; linda al N. con el barranco de Valdela Fuentes, S. E. y O. con tierras de Aniceto García.

16. Otra en las Serrezuelas, de secano de tercera calidad, de cabida 25 áreas y 86 centiáreas; linda al N. con tierra de Prudencio la Mata, S. con el camino de Aldealices á la Losilla, E. con un ribazo y al O. con tierra de Benito Arancón.

17. Otra en Valdela Fuentes, de secano, de tercera calidad, de 5 áreas y 66 centiáreas de cabida; linda al N. y O. con liegos, y S. y E. con unos ribazos.

18. Otra en la cerrada del Romo, de secano, de tercera calidad, de cabida 5 áreas y 7 centiáreas; linda al N. S. y O., con unos ribazos y al E. con tierra de Pedro Martínez.

19. Otra en la encina de la Laguna redonda, de tercera calidad, de secano, de 7 áreas y 76 centiáreas de cabida; linda al N. con un barranco, S. con la carrerilla, E. con tierra de Felipe Estepa y O. con otra de Aniceto García.

20. Otra en los Molinos, de secano, de tercera calidad, de cabida 7 áreas y 69 centiáreas; linda al N. con un ribazo, S. con el barranco de Valdenarros, E. con tierra de Angel la Hoz y O. con otra de Benito Estepa.

21. Otra en la encina del prado del Calvo, de secano, de tercera calidad, de 11 áreas y 26 centiáreas de cabida; linda al N. con un ribazo, S. con una pared, E. con tierra del Conde de Gómara y O. con el prado de las lagunas.

22. Otra en las Lomas bajas, de secano, de tercera calidad, de cabida 16 áreas y 99 centiáreas; linda al N. S. y O. con tierras de Agustín García y al E. con otra de Melitón García.

Un huerto en el camino de la Losilla, de secano, de segunda calidad, de 93 centiáreas de cabida; linda al N. y S. con otros del Conde de Gómara, E. con camino y O. con huerto de Faustino García.

Esta tasada esta heredad, incluso el huerto por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y don Santiago Mingo, práctico en renta en 4 pesetas con 21 céntimos, capitalizada en 94 pesetas y 73 céntimos y en venta 106 pesetas con 26 céntimos, y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas el día 4 de Julio de 1890 y el 15 de Marzo de 1892, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 74 pesetas y 33 céntimos.

Esta heredad fué rematada por D. Francisco Benito Rodríguez el día 11 de Noviembre de 1875 por la cantidad de 430 pesetas.

Soria 8 de Febrero de 1895.

*El Comisionado principal,*  
FEDERICO GUTIERREZ.



## CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de tina manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 31 de Diciembre de 1861 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en vir-

tud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que dado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



# Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

**Ley de 9 de Enero de 1877.**

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en na todo á la voluntad del comprador.

**Instrucción de 20 de Marzo de 1877.**

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que uo aleguen ignorancia.

Soria 3 de Febrero de 1895.

El Comisionado principal de Ventas.

FEDERICO GUTIEREZ.



## BOLETIN OFICIAL DE Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes. . . . .	3 pesetas.
3 meses. . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

### Precios de venta.

Un número corriente. . . . .	1 peseta.
» atrasado. . . . .	2 »

### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.º.

SORIA: 1895.

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.